



BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes. 1'50 ptas.
 Por un número suelto 0'25 "
 Anuncios para suscritores, línea. 0'10 "
 Idem para los que no lo son 0'25 "

Núm. 2814.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
 En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1088

Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES.

Sección 2.ª.—Personal.—Hallándose vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, una plaza de agente de 2.ª clase del Cuerpo de Orden público de la Delegación de Mahon, dotada con el sueldo anual de 875 pesetas, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 26 Octubre de 1881., las personas que deseen obtenerla presentarán á este Gobierno sus solicitudes debidamente documentadas y dirigidas al Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, durante el término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio, debiendo hacer presente que dicha plaza debe proveerse precisamente en licenciados del Ejército y Armada y cuerpo de voluntarios que sepan leer y escribir y sean de buena conducta.

Palma 18 Febrero 1885.

El Gobernador,
Manuel Cos-Gayón.

Núm. 1089.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de las Baleares.

En vista del considerable número é importancia de las cuotas que representan los expedientes de fallidos que por el concepto de la Contribu-

cion Industrial del próximo pasado año económico de 1883-84 tiene presentados la recandacion de contribuciones del Banco de España, y resultando de la investigacion practicada que la mayoría de los que aparecen insolventes continúan ejerciendo sus respectivas industrias en perjuicio de los intereses de la Hacienda y de los que puntualmente satisfacen las suyas; esta Administracion, antes de resolver los referidos expedientes, cree de su deber dirigir á los Industriales interesados el siguiente aviso.

Todo contribuyente que resulte fallido por Subsidio y continúe ejerciendo su profesion ó industria se inscribirá como tal fallido en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de esta localidad por término de tres días y si pasados estos no ha satisfecho á la Hacienda el débito y costas del apremio se le obligará, en la forma y términos que previene el artículo 101 del vigente Reglamento de 13 de Julio de 1882, á cerrar su establecimiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que en tan falsa situacion se hallen á fin de que no puedan alegar ignorancia ante lo terminantemente dispuesto por el citado Reglamento, que esta oficina no puede eludir de llevarlo á debido efecto.

Palma 16 Febrero de 1885.—El Administrador de Contribuciones, Francisco de Semir.

Num 1090

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES de las Baleares.

Por disposicion del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 Julio de 1856 y 11 Julio de 1878 é instrucciones para su cumplimiento, se subastará en las Casas Consistoriales de esta ciudad á las doce del día que se dirá, la siguiente finca.

Remate para el día 31 de Marzo próximo, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano que corresponda.

PARTIDO DE MANACOR

RÚSTICA-MAYOR CUANTÍA

Bienes de Corporaciones Civiles.—Propios Remate en Madrid, Palma y Manacor.

Primera subasta: número 18 del inventario: Un monte denominado San Salvador de estension de veinte y ocho hectáreas cuarenta y ocho áreas, situado en el término de Felanitx perteneciente á sus Propios, distante unos tres kilómetros de dicho pueblo, accesible tan solo por medio de un camino de herradura. Su vegetacion monte bajo y alto dominando los pínos.

Existe en la parte culminante de dicho monte un Oratorio destinado al culto y una casa y corrales hospedería que no van incluidos en la tasacion ni en la venta.

Linda el monte espresado por Norte con los predios Son Bannasar y Son Suau; por Este y Sur con la Comuna y por Oeste con propiedad de herederos de Mateo Sureda, Mateo Nicolau y Rafael Rosselló.

Ha sido tasada la finca de que se trata en 140 pesetas de renta anual y en 5300 pesetas de capital en venta, de las cuales se consignan 3000 pesetas por valor del arbolado; practicada la liquidacion por la Administracion de Propiedades, resulta un valor liquido de 3150 pesetas; sale por tanto á subasta por el valor en venta señalado por los Peritos ó sea por 5300 pesetas.

La han tasado los Peritos D. Antonio Sureda y Sureda, Perito Agrícola Oficial y D. Miguel Sorá, Agrimensor.

Palma 12 Febrero de 1885.—El Comisionado principal ventas, Pedro Mora.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio se enagenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á 10 por ciento cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

4.º Se exceptúan unicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de la adjudicacion.

5.º A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el cinco por ciento anual en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de Mayo y 31 de Junio de 1855.

6.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos en la Sección de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.º Si se entablara reclamacion sobre exceso, ó falta de cabida, y del expediente resultara que dicha falta, ó exceso, igual á la 5.ª parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni comprador, si la falta ó exceso no

llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1853.)

8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquier otra causa justa en el término improrrogable de 15 dias desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo (Artículo séptimo del Real decreto de 10 de Julio de 1856.)

9.ª El Estado no anulará las ventajas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

10. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubiesen de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la via gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio, de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los tribunales, ni se dará por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la licitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.

4.ª No se reputará apurada la via gubernativa, sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

11. Los derechos de expedientes hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas de bienes nacionales que obtengan arbolado tendrá para afianzar lo que corresponda, y no podrá hacer corta, tala, ni limpiar alguna mientras no tengan pagados todos plazos, sin pedir y obtener previamente el permiso de la Administracion, segun lo preceptuado en el artículo tercero de la ley de 9 de Enero de 1877, advirtiéndose que se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales; pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no hayan pagado todos los plazos.

13. El arrendatario de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador segun la ley de 30 Abril de 1856 y el de los predios rústicos concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por los compradores segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de afianzando ó pagado el precio total remate.

15. Con arreglo al párrafo octavo del artículo 5.º de la ley de 31 de

Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865 satisfarán por impuesto de traslacion de dominio á 10 céntimos por ciento del valor en que fueren rematadas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, los de Propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominacion correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado los del secuestro del ex-infante Don Carlos, los de las órdenes militares de S. Juan de Jerusalem, los de Cofradias, Obras pias, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiasticas cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanias colativas de sangre.

CONDICIONES.

Para tomar parte en las subastas y penas en que incurre por falta de pago del primer plazo, instruccion de 20 de Marzo de 1877 para llevar á efecto la ley de 9 de Enero del mismo año sobre subasta de fincas y censos desamortizables.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitacion el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate segun se dispone en el artículo 1.º de la ley.

Estos depósitos serán tantos, cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Art. 2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Administracion económica de esta provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito Administrativo.

Art. 3.º Los que no hayan hecho el depósito en la forma espresada en el artículo precedente y quieran interesarse en la subasta de una finca ó censo, deberán consignar ante el Juez que la presida, el 5 p^o ya espresado antes que se abra licitacion para las fincas que se subasten. Principiada la licitacion no se recibirá ningun resguardo de depósito ni se admitirá consignacion alguna.

Art. 4.º Para que lo preceptuado en los anteriores artículos se cumpla sin dificultar las subastas, los Jueces que la presidan destinarán la primera media hora á recibir los resguardos que se presenten y las consignaciones que se hagan, haciéndolo anunciar así al principio del acto.

Pasada dicha media hora preguntará además á los concurrentes en alta voz si tienen que presentar algun resguardo ó hacer alguna consignacion que se haga.

Art. 5.º Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otro

que tenga hecho depósito, lo harán presentando el resguardo, ó la certificacion del mismo; debiendo constar á continuacion del espresado documento por nota firmada por el depositante que autoriza al que le representa para hacer proposicion á su nombre.

Así los licitadores como los que á nombre de estos concurran á hacer proposiciones, exhibirán tambien sus cedulas personales de la que se tomará razon por el actuario.

Art. 6.º Cumplidas las formalidades establecidas en el anterior artículo se abrirá licitacion y no se paralizará ya por motivo alguno.

Art. 7.º Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos, ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado.

Art. 8.º Los resguardos ó certificaciones de que resulte mejor postor se remitirán el mismo dia de la subasta al Jefe económico de la provincia.

Las cantidades que se hubiesen consignado ante el Juez de la subasta y retuviere éste por ser del autor de la proposicion mas ventajosa, las mandará ingresar en depósito en la caja de la Administracion económica ó en las Administraciones subalternas de los partidos. Esto se acordará en el acto y se realizará lo más tarde al dia siguiente de la subasta siendo en otro caso responsable de toda reclamacion el Juez que presidió la subasta y el Notario que la autorice.

Art. 9.º Recibidos los testimonios de la subasta en la Direccion de Propiedades, si se hubiere remitido mas de un depósito dará la orden oportuna para que se conserve únicamente al del que resulte mejor postor. Si en los dobles ó triples remates resultasen dos personas distintas con proposiciones iguales, tan luego se verifique el sorteo establecido por las instrucciones para designar á quien debe adjudicarse la finca, se acordará la devolucion del depósito del rematante no favorecido por la suerte.

Art. 10. Recibidas por los Jefes económicos las ordenes de adjudicaciones dispondrán que se notifiquen á los interesados segun está prevenido, para que satisfagan el primer plazo en el término de instrucciones. En parte de pago se les admitirá á los compradores la cantidad depositada para la subasta, é ingresará formalmente entonces en el Tesoro.

Si dentro de los quince dias señalados en instruccion, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro, quedando á beneficio del mismo segun lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley sin que pueda tomarse en cuenta, despues, ni devolverse; más que en los casos expresamente marcados en el mismo. Cuando esto suceda la finca se anunciará inmediatamente de nuevo para la venta, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 11. Cuando al hacer un depósito hayan expedido certificaciones de quedar constituido con arreglo al artículo 2.º no se devolverá aquel sin recoger el resguardo y las certificaciones expedidas.

Art. 12. Cuando el comprador

estuviere obligado aceptar la adjudicacion de la finca por haber trascurrido en un año desde la subasta y la rechace en efecto se le devolverá el depósito con el interés del 6 p^o anual. El abono de dicho interés será de cargo del Tesoro.

Real orden de 18 Febrero de 1860.

Art. 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigidas por el artículo 38 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y escribano que autoricen éste, con dos testigos de notoria solvencia á juicio del Juez y del Comisionado de ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuese encontrado, sin perjuicio de la que incurrirán si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 5 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª regla 3.ª caso de no darse razon del rematante en el domicilio espresado en el expediente de subasta, se buscará cualquiera de los testigos de abono y se les entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10; el Gobernador al declarar la quiebra oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar, ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

El resguardo el depósito que así se constituya, se remitirá tambien al Jefe económico inmediatamente, haciéndolo constar todo en el expediente de subasta.

Ley de 11 Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la superioridad si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de quince dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiere presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á dicha cantidad.

Art. 39. Si en el caso de la notificacion no se hiciese ejecutiva la multa, sin necesidad de providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 10 céntimos; pero sin que la prision pueda exceder de un año poniéndose á continuacion diligencia de quedar ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho días, diez mil garrafones de vidrio forrados de mimbre, justipreciados por los peritos nombrados al efecto del modo siguiente: Mil quinientos de los llamados cuartillos, de cabida de cuatro litros, en setenta y cinco céntimos de peseta cada uno; y los ocho mil quinientos restantes denominados medios, boca ancha, de cerca dos litros de cabida en sesenta céntimos de peseta, también cada uno.

Son propios de la sociedad vidriera de denominada M. Riba y Compañía, y se venden á instancia de D. Guillermo Torres y Gafaró para pago de seis mil setecientos ochenta y cinco pesetas noventa y cinco céntimos que le es en deber la espresada sociedad, y por las costas causadas y á causar, quedando señalado para su remate el día veinte y tres del que rige á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes.

Primera: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo porque han sido tasados los espresados garrafones.

Segunda: que todo rematante inmediatamente despues del remate se hará cargo de los garrafones y consignará su precio en la mesa del Juzgado siendo de cargo del mismo los gastos de la subasta y remate: pues así queda mandado con providencia de ayer recaída en los autos sobre ejecución de un laudo arbitral, sigue el nombrado D. Guillermo Torres y Gafaró contra la espresada sociedad Riba y Compañía, hoy en liquidación.

Palma doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Jose Mora.—Ante mi, Enrique Bonet.

Núm. 1092.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de D. Jose Ferrer y Serra de Marina que falleció en esta ciudad en ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y seis para que comparezca á deducirla en este Juzgado dentro el término de treinta días en los autos promovidos por D. Miguel, D. Antonio y Doña María Concepcion Margarita Ferrer y Serra de Marina hermanos de dicho D. Jose, sobre declaración de muerte intestada de este último.

Palma trece de Febrero de 1885.—Jose Mora.—Por Ante mi, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 1093.

D. Antonio Colorado y Blanco Capitan Graduado Teniente del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas y Fiscal Militar de esta de Palma.

Habiéndose ausentado de la villa de Felanitx sin la competente autorización el recluta Sebastian Huguet Ramon que se hallaba en dicha villa con

licencia ilimitada y faltando al llamamiento hecho en Real Orden de 5 de Diciembre próximo pasado á cuyo individuo estoy sumariando por el delito de desercion. Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado recluta señalándole el Gobierno Militar de esta Plaza donde deberá presentarse en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia.

Palma 26 Enero de 1885.—Antonio Colorado.

Núm. 1094

Don Gregorio Morey y Pujol, Teniente graduado Alférez del Batallón Depósito de Palma de Mallorca número 139.

Habiéndose ausentado del pueblo de Santa Maria de esta Isla, el recluta disponible de dicho Batallón Miguel Mesquida y Moragues natural del citado pueblo á quien me hallo instruyendo sumaria, por falta de presentación á la revista anual del año próximo pasado.

En uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto, se presente á dar sus descargos, en las oficinas del expresado Batallón Depósito, sitas en los pabellones del cuartel del Carmen de esta Ciudad; pues de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldia.

Palma de Mallorca dos Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Fiscal, Gregorio Morey.

Núm. 1095

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de las Baleares.

Elemental de niños.

Ayudantia.

Pias. Cts.

Mahon. 687'50
tiene demás consignada la ratificación de 126 pesetas para auxiliar la clase nocturna.

Incompleta de niños.

Biniamar (Selva.) 275 00

Sta. Margárita (clase nocturna) sin otro emolumento que 250'00

Sta. Margarita (clase nocturna, Ayudantia) sin otro emolumento que 250'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruc-

cion pública de las Baleares dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso, las fechas y por qué Autoridad les fué expedido el Título profesional ó documento equivalente ó en defecto de aquel, que les han sido aprobados los ejercicios de revalida y que han satisfecho los derechos para la expedición de aquel Título, estando en todos estos casos en posesion del administrativo expedido por la Autoridad competente; así como también las fechas de toma posesion y cese, y sueldo de las Escuelas que han desempeñado, expresando de un modo claro por qué Autoridad fueron nombrados y les fué admitida la dimision de sus cargos, según los casos, con especificacion de las demás circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los intaresados.

Barcelona 24 de Enero de 1885.—P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector, é I. del Secretario general, El Oficial 1.º Francisco de P. Planas.

Núm. 1096

CRÉDITO BALEAR.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se convoca á los Sres. accionistas para la general ordinaria que deberá celebrarse el día 1.º del próximo mes de Marzo á las once en punto de la mañana, en el domicilio de la Sociedad.

La lista que comprende el nombre de los que tienen derecho á votar estará de manifiesto en la Secretaria; y los Señores socios que deben concurrir se serviran recoger su papeleta de asistencia con la anticipacion correspondiente.

Se advierte, que las cartas de representacion se admitirán hasta el día anterior al designado para la celebracion de la Junta.

Palma 12 de Febrero de 1885.—Por el Crédito Balear, El Vocal de Turno, Miguel Salvá.

Num. 1097

EMPRESA DE LA FÁBRICA

de sal de Ibiza.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se convoca á los accionistas á Junta general extraordinaria para el día 6 de Marzo próximo á las 12 de la mañana, en el local que ocupa esta Administracion, calle de Palacio n.º 67 al objeto de modificar y adorar el contrato hipotecario celebrado por esta Sociedad, y tomar sobre el mismo los acuerdos que se crean más convenientes.

Palma 19 Febrero 1885.—El Presidente, Ramon Ferrandell de Maroto.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, José Vaquer.

Suscripcion Nacional para socorrer á las víctimas de los terremotos en las provincias Andaluzas.

Pesetas. Pesetas.

Suma anterior. . . 74257'58

AYUNTAMIENTO

de Llummayor.

D. Francisco Salvá.	50
Sr. Ecónomo.	15
D. Tomás Mut Pro.	5
« Miguel Roig Pro.	5
« Guillermo Puigserver Perbitero.	5
« Miguel Cardell.	5
Sr. Vicario Cardell.	10
Sr. Vicario Puigserver.	10
« Pedro Antonio Noguera.	5
« Mojer Pro.	5
« Miguel Tomás.	5
« Mir Pro.	5
« Rubi Vicario.	10
« Francisco Cardell.	50
« Salvá Miguel Pro.	5
Sr. Mayor de Casateu.	15
D.ª Margarita Oliver.	1
D. Nicolás Taberner.	2'50
« Juan Fullana Pro.	5
« Guillermo Salvá Pro., Cas Frara.	5
« Juan Ferretjans.	5
« Sebastian Socias Pro.	5
« Antonio Socias Mesquida.	50
« Gabriel Salvá Pro.	5
Una persona Caritativa.	2'50
D.ª Angela Garau de Son Veñy.	5
Una persona caritativa.	2
« Mateo Pons.	1
D.ª Catalina Puig.	1
« Ventura N.	0'30
D. Guillermo Güells.	0'50
D.ª Matia Servera.	0'25
D.ª Catalina Sastre.	1
D. Rafael Mut.	0'25
D.ª Catalina Tomàs.	1'20
D. Guillermo Llompart.	0'50
« Guillermo Güells.	0'25
« Julian Mut.	1
« Antonio Clar.	0'25
« Juan Mulet.	1
« Juan Fullana.	0'25
« Pedro Antonio Ballester.	1
« Antonio Noguera.	1
« Bartolomé Roselló.	0'25
D.ª Juana Maria Tomás.	1
D. Rafael Salvá.	0'20
D.ª Sebastianna Covas.	1
D. Antonio Tomás.	0'25
« Antonio Vidal Tomás.	0'30
Una persona Caritativa.	1
« Bartolomé Mulet.	10
« Juan Catañy.	1
D.ª Maria Salvá.	0'40
D.ª Juan Morlá.	0'25
D.ª Antonia Ana Fullana.	5
D. Francisco Segura.	1
« Juan Valls.	0'25
« Antonio Taberner.	0'50
« Miguel Oliver.	0'25
« Miguel Mir.	0'25
« Pedro Antonio Munar.	0'25
« Juan Catañy Salvá.	0'50
Una Persona Caritativa.	2'50
« Antonio Monserrat.	0'25
D.ª Antonia Ana Cardell.	1
D. Juan Mut.	0'25
D.ª Catalina Contesti Circol.	2
D. Pedro Onofre Miró.	0'25
« Gregorio Coll.	0'25
« Andrés Salvá.	0'25
Una persona caritativa.	2

D. Juan Terrasa Sanoguera	0'25	D. N. P.	1	D. Miguel Cerdá.	1	D. Miguel Cardell.	1
« Sebastian Más.	1	« Rafael Segura.	0'25	« Miguel Vidal.	1	« Pedro Ramon Puigserver	0'50
« Bartolomé Segura.	0'25	« Ignacio Fullana.	0'25	« Miguel Puig Fullana.	50'00	« Poncio Barceló.	1
« Nicolás Sastre.	0'50	« Mateo Gamundi.	10	« Guillermo Mulet Ferret-	10'00	« Antonio Contesti Clar.	3
D.ª Juana Ana Garau.	0'25	« Lucas Tomas.	2'25	jans.	10'00	« Miguel Cañellas.	2
Una persona caritativa.	0'50	« Sebastian Garau.	1	De varias personas Carita-	85'80	« Bartolomé Monserrat.	2
Id. id. id.	0'25	« Bartolomé Ramis.	0'30	tivas.	85'80	« Bernardo Segura.	1
Id. id. id.	0'25	« Guillermo Monserrat.	1	Suma parcial . . .	612'50	« Jaime Rubi.	5
D. Damian Tomás.	0'25	« Miguel Mataró.	1	SOCIEDAD		« Bartolomé Garcias.	1
« Miguel Font.	0'50	« Pedro Juan Cañellas.	0'50	de propietarios.		« Juan Aulet.	10
« Julian Lladó.	0'25	D.ª Magdalena Sastre.	2	D. Damian Mataró.	15	« Bartolomé Contesti.	3
D.ª Margarita Calde.	0'25	« Catalina Munar.	1	« Antonio Juan y su her-		« Bernardo Contesti.	1
D. Miguel Tomás.	0'25	« Apolonia Barceló.	1	mano Jaime.	10	« Julian Llado.	1
« Onofre Vidal Salvá.	1	D. Sebastian Marroig.	0'25	« Julian Jaumo de cortade	2'50	« Baltazar Amengual.	2'50
« Bartolomé Pericas Real.	0'25	« Juan Mut.	5	« Pedro Oliver.	1	D.ª Antonia Ana Compañy.	2'50
« Antonio Cantallops.	1	D.ª Catalina Oliver.	5	« Miguel Cantallops.	2	« Gregorio Clar.	5
« Miguel Munar.	0'25	D. Juan Garau.	1	« Bernardo Carbonell.	15	« Antelmo Salvá.	1
« Antonio Noguera.	0'25	D.ª Margarita Fullana Com-		« Sebastian Tomás y su		« Damian Sastre.	1
D.ª Margarita Miró.	0'25	pañy.	0'50	hijo Magin.	10	« Antelmo Fullana.	2
D. Pedro Antonio Vicens.	0'25	D. Pedro Antonio Tomas.	0'40	« Sebastian Guasp.	1	« Antonio Puigserver Por-	
« Lorenzo Garcias.	0'50	« Juan Sastre.	0'25	« Antonio Cantallops.	1	tell.	0'50
« Jaime Salvá.	0'25	« Bernardo Compañy.	1'10	« Francisco Garau Berrace	1	« Guillermo Ballester.	5
D.ª Juana M.ª Blasin Bata-		« Gabriel Puigserver.	1	« Lorenzo Sastre.	1	« Antonio Mir Compañy.	2'50
lla.	1	D.ª Ana Maria Salvá.	0'30	« Antonio Sanoguera.	1'50	« Antonio Tomás Catañy.	2
D. Antonio Contesti Mon-		D. Miguel Salvá.	1	« Francisco Arbós.	5	« Matias Catañy Amengual	1'50
serrat.	0'25	« Mateo Romaguera.	0'25	« Antonio Clar Gomez.	5	« Sebastian Jaume Figrola	1
D.ª Maria Carmen Salom.	0'25	D.ª Catalina Pujol.	1	« Antonio Catañy Salvá.	20	« Antonio Pastor caminero	1'25
D. Gregorio Ros.	0'25	« Francisca Ana Noguera.	1	« Antonio Catañy Ginart.	5	« Mateo Oliver.	1
D.ª Celoma Sanoguera.	0'50	« P. Francisco Sbert,	5	« Antonio Catañy Amen-		« Bernardo Clar Morlá.	0'50
« Lucia Gari.	1	« Ventura Salvá.	2'50	gnal.	9	« Pedro Compañy.	5
D. Miguel Pomar.	2	« Miguel Puig.	1	« Juan Vidal Torrens.	2	« Mateo Sandriera.	0'25
« Jorge Noguera.	0'30	« Cosme Ginard.	0'50	« Antonio Garau Verger.	0'50	« Gregorio Ros Clar.	0'50
« Miguel Cardell.	1	D.ª Maria Rebasá.	0'25	« Sebastian Oliver.	0'50	« Miguel Catañy Amen-	
Una persona caritativa.	1	D. Andres Valls.	0'25	« Rafael Catañy.	2	gnal.	5
Id. id. id.	0'30	« Pedro Antonio Noguera	0'50	« Ventura Monserrat.	2	« Jaime Clar Garau.	2
« Miguel Portell.	1	« Bernardo Tomás.	0'50	« Magin Vidal Stela.	2	« Bartolomé Salvá.	1
« José Más.	1	« Andres Vidal.	0'25	« Lorenzo Juliá.	1	« Salvador Martí.	1
« Sebastian Garcias.	0'30	« Juan Garau.	0'40	« Bartolomé Font.	1'25	« Juan Coll Mulet.	0'50
« Francisco Compañy.	0'25	« Bernardo Sastre.	0'25	« Andrés Salvá.	1	« Antonio Catañy.	2'50
« Bernardo Amengual.	1	« Juan Tomas.	0'25	« Lorenzo Clar.	1	« Miguel Mulet Ramag.	1
« Juna Pastor.	0'25	D.ª Margarita Garau.	1	« Onofre Vidal.	3	« Sebastian Contesti Mir.	1
« Nicolás Garau.	0'30	D. Bartolomé Catañy.	0'25	D.ª Catalina Taberner.	5	« Damian Oliver.	0'50
« Antonio Sbert.	0'25	« Gregorio Carbonell.	0'50	D.ª Antonia Noguera.	1	« Guillermo Gnells.	1
Una persona caritativa.	0'60	« Jaime Clar.	0'25	D. Antonio Garau Verger.	0'50	« Juan Vidal Ferrá.	0'50
« Bartolomé Monserrat.	0'50	« Pedro Salvá.	0'25	« Sebastian Oliver.	0'50	« Rafael Tomás Clar.	1'25
D.ª Margarita Mojer.	1	« Jorge Antonio Andreu.	0'25	« Rafael Catañy.	2	« Rafael Mut.	1'25
D. Juan Rubi.	0'40	« Gabriel Llompard.	1	« Ventura Monserrat.	2	« Miguel Obrador Tomas.	2'50
D.ª Ana Salvá.	0'30	« Pedro Vicens.	1	« Magin Vidal Stela.	2	« Matias Catañy.	2
D. Miguel Duran.	0'25	« Miguel Amengual.	0'25	« Lorenzo Juliá.	1	D.ª Catalina Contesti.	2
D.ª Micaela Amengual.	0'25	« Vicente Peroira.	0'25	« Bartolomé Font.	1'25	D. Jaime Tomas Calapi.	2'50
« Margarita Puigserver.	0'50	« Jaime Vidal.	0'25	« Andrés Salvá.	1	« Ventura Garcias.	3
D. Juan Garau.	1	« Damian Coll.	0'25	« Lorenzo Clar.	1	« Julian Mut Pastor.	2'50
D.ª Antonia Ana Taberner.	1	« Jaime Vidal.	1	« Onofre Vidal.	3	« Pedro Juan Barceló.	1'25
D. Miguel Más.	0'45	Una persona Caritativa.	0'25	D.ª Catalina Taberner.	5	« Rafael Pastor Cardell.	1
D.ª Ventura Salvá.	1	Id. id. id.	0'25	D. Antonio Noguera.	1	« Juan Garau Roca.	1
D. Miguel Más.	1	« Juan Salvá.	0'25	D.ª Antonia Aulet Catañy.	10	« Damian Contesti Calafat	2
Una persona caritativa.	1	« Lucas Carbonell.	1	D. José Taberner.	1'25	« Antonio Jaume Salvá.	4
Id. id.	0'25	« Pedro Antonio Pons.	0'25	« Lorenzo Ordinas.	2	« Antonio Salvá Arbós.	2'50
Id. id.	0'30	« Antonio Pons.	0'35	« Gabriel Mojer.	5	« Nicolás Garau Catañy.	3
Una persona Caritativa.	0'50	« Juan Ferretjans.	1	« Antonio Mojer.	2	« Miguel Jaume Salvá.	2
D. Buenaventura Barceló.	0'30	« Antonio Salvá.	0'50	« Antonio Sales.	2	« Antonio Vidal Mir.	1
« Antonio Catañy.	0'30	« Julian Amengual.	1	« Bartolomé Santandreu.	5	« Ignacio Frau Roig.	0'50
« Bartolomé Garau.	1'25	« Onorato Puigserver.	0'25	« Jaime Ferretjans Llana-		« Mateo Barceló Oliver.	1'50
« José Clar.	1	« Miguel Oliver.	0'50	ras.	0'50	« Antonio Monserrat.	2'50
« Bartolomé Barceló.	3	« Juan Monserrat.	0'25	« Miguel Vidal.	5	« Jaime Manresa.	5
« M. N.	0'50	D.ª Margarita Bibiloni.	2	« Jaime Mesquida.	0'25	« Antonio Salvá.	5
« Damian Salvá.	0'80	D. Bartolomé Salvá.	0'25	« Miguel Mulet.	0'25	« Damian Salvá.	5
« Lorenzo Garcias.	0'25	« Antonio Barceló.	0'50	« Miguel Caldés.	5	« Antonio Salvá Torrens.	15
« Tomas Vila.	0'20	D.ª Antonia Ana Roig.	0'50	« Miguel Catañy Ciqueto.	1	« Lorenzo Pons.	10
« Antelmo Sastre.	0'40	D. Bartolomé Salvá.	0'35	« Juan Salvá Salvá.	16	« José Nadal.	2
« Gregorio Carbonell.	1	D.ª Catalina Garau.	0'25	« Antonio Puig.	1	Suma parcial . . .	426'50
« Bartolomé Clar.	0'25	D. Julian Monserrat.	1	« Gaspar Monserrat.	5	Suma total de Llummayor.	7039
D.ª Francisca Ana Mas.	0'30	« Miguel Clar.	0'25	« Juan Caldes.	4	Total pesetas . . .	75296'58
« Margarita Garcias.	0'25	« Francisco Vidal.	1	« Bartolomé Gerar Garau	4	EFFECTOS.	
D. Bartolomé Garau.	1	« Guillermo Mut.	0'25	« Juan Janer.	2	Jaime Romaguera Estela, 20 canas	
D.ª Margarita Monserrat.	0'50	« Damian Oliver.	0'50	« Mateo Rigo.	16	de ropa.	
« Geronima Mut.	5'50	D.ª Margarita Barceló.	0'25	« José Balagner.	2	D.ª Isabel Sberti Riberas, 6 camisetas	
« Margarita Salvá.	1	D. Juan Noguera.	0'25	« Lucas Tomas Roscas.	2'50	interiores.	
« Magdalena Tomas.	0'15	« Jaime Stela.	0'50	« Miguel Tomas Garau.	0'25	PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia.	
« Margarita Ginard.	1	« Francisco Romaguera.	0'25	« Gregorio Puigserver.	2'50		
D. Juan Moragues.	0'25	D.ª Magdalena Pericas.	1	« Bartolomé Juliá Calafat.	1'50		
D.ª Isabel Pons.	0'25	D. Bernardo Trobat.	0'25	« Cristóbal Catañy.	7'50		
« Catalina Vidal.	0'50	D.ª Juana Maria Garcias.	0'30	« Jaime Salvá Ordinas.	1		
D. Miguel Monserrat.	1	D. Antonio Ros.	0'25	« Miguel Salvá Rubi.	1		
D.ª Margarita Ferretjans.	2	« Juan Vidal.	0'25	« Lorenzo Socias.	3'50		
D. Antonio Salvá.	1	D.ª Apolonia Garcias.	0'35	« Ignacio Puigserver.	3		
				D.ª Catalina Alberti.	1		
				D. Miguel Font.	0'50		
				« Juan Juliá.	1'50		
				« Antonio Garau.	2		
				« Antonio Garau Miguel.	2		
				« Francisco Tomás.	3		
				« Bernado Salvá.	3		
				« Guillermo Tomás.	1		
				« Sebastian Clary Timoner	5		